

PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025

FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 03 DE 2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025 en el marco de la Licitación Privada Abierta N.003 de 2024 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN 13 CUADRAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA GALERÍA JOSÉ HILARIO LÓPEZ Y MEJORAMIENTO EN LA VÍA UBICADA EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6 BUENAVENTURA.”, procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
4	22/02/2024	Correo electrónico	CONSORCIO INTER-VIA

• OBSERVACIÓN 1: CONSORCIO INTER-VIA

“1. DOCUMENTOS DE PROPONENTES PLURALES: “De conformidad a lo establecido en los TDR el líder de la figura asociativa deberá ser quien tenga el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuara como representante legal de la figura asociativa, el mismo deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%. El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta Según documento de constitución el líder del proponente JUAN CAMILO WILCHES REINA, quien obra en representación legal de GEPROING SAS con NIT 901.358.138-3, tiene un porcentaje de participación del 40%. El proponente incurre en causal de rechazo A “No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas”.”

RESPUESTA CONSORCIO INTER-VIA

Teniendo en cuenta la observación y el resultado emitido por el comité evaluador, nos permitimos informar que lo dicho por la entidad no da merito para el rechazo del proponente, considerando que el documento consorcial cumple a cabalidad en el 99% de los requisitos establecidos en el documento de Términos de Referencia, y cumpliendo con el condicionamiento del porcentaje mayoritario que debe tener el líder en la participación consorcial, el cual y tal como consta en el documento consorcial es la empresa **CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S**, identificada con NIT 901.260.795-1, la cuenta con un porcentaje de participación del 60%, y de igual manera es constatado como se evidencia en la póliza de seriedad No 100308423, emitida por Seguros Mundial:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO No.003 DE 2024 , CUYO OBJETO ES

REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIODICO EN 13 CUADRAS UBICADAS EN EL SECTOR DE LA GALERIA JOSE HILARIO LOPEZ Y MEJORAMIENTO EN LA VIA UBICADA EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6 BUENAVENTURA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

INTEGRANTE 1 - GEPROING SAS - NIT: 901358138 (PART. 40,0 %)

INTEGRANTE 2 - CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS - NIT: 901260795 (PART. 60,0 %)

Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el documento *Términos de Referencia*.

Ahora bien, es importante que el comité evaluador contextualice lo referenciado en el numeral 6.1.4.2 del documento *términos de referencia*, ya que lo que esta mal interpretando el comité evaluador es concluir que si el documento consorcial llegase a tener un solo **error de forma** como; mal diligenciamiento de la dirección del domicilio de los consorciados, errores ortográficos, mal diligenciamiento del objeto, o cualquier otro error en su diligenciamiento que sea de forma, entre otros, estos serán causal de rechazo?. Por tal motivo nos permitimos exponer que de acuerdo al marco normativo y diferentes conceptos emitidos en materia de contratación pública, para la subsanación de requisitos habilitantes y por lo dicho por el consejo de estado en donde debe primar lo sustancial sobre lo formal adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la entidad contratante y/o comité evaluador considerar nuestra oferta por causa de tales falencias. Por tal razón, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la premisa de: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Sin embargo lo referenciado por el comité evaluador en lo referente al literal a del numeral 5.6. CAUSALES DE RECHAZO, indica:

“a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.”

Lo anterior no da merito para que las propuestas se rechacen por tener error de forma, como lo quiere hacer ver la entidad, y no generalizar que cualquier error en la propuesta aportada por el proponente sería causal de rechazo, es por eso que siendo consecuentes nos permitimos aportar nuevamente el documento consorcial, cambiando el representante legal, ya que en ningún aparte de los términos de referencia indica que es causal de rechazo, entendemos que si es causal de rechazo que no se cumpla con la participación mayoritaria en el consorcio, ya que esto no puede ser subsanable, toda vez que impacta la póliza de seriedad, documento el cual no puede ser modificado en temas de porcentajes, sin embargo, se aclara que los demás componentes que conforman el documento consorcial pueden ser modificados, sin que genere impacto ante la aseguradora, por tal motivo procedimos a realizar la consulta ante la aseguradora la cual indica que esto no impacta la validez, cobertura y/o amparo relacionado en la misma póliza, por tal motivo sugerimos a la entidad contratante, analizar lo respectivo a la subsanabilidad del documento ya que no afecta el contenido del mismo, y no se esta incurriendo en ninguna falta grave, ya que como se mencionó líneas arriba, el documento consorcial cumple con las condiciones requeridas por la entidad contratante.

De igual manera la causal de rechazo no puede ser entendida o mal interpretada como un todo, como lo pretende realizar el comité evaluador, toda vez que de igual manera se nos esta haciendo un requerimiento con respecto al contenido de la póliza, la cual no cumple con los requisitos de los términos de referencia, sin embargo, es algo que e puede subsanar sin que cambie el fondo de la garantía de seriedad, como si lo puede ser una modificación en los porcentajes establecidos, por tal motivo invitamos nuevamente al comité evaluador, considerar lo que es subsanable y lo que no es subsanable.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

De conformidad con lo establecido en los TDR, “el líder de la figura asociativa deberá tener el mayor porcentaje de participación y su representante legal actuara como representante legal de la figura asociativa” adicional se señala que “el líder de la figura asociativa en ningún caso podrá tener una participación inferior al 60%”; conforme al documento de constitución aportado por el proponente el representante legal del consorcio designado fue JUAN CAMILO WILCHES REINA, quien obra en representación legal de GEPROING SAS con NIT 901.358.138-3, con un porcentaje de participación del 40%, en ese sentido, se verificó que el proponente no cumplió con el mínimo de condiciones jurídicas exigidas, el incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta; se evidencia además que tal circunstancia no es un error de forma por mal diligenciamiento del documento, ya que todos los documentos presentados en la licitación privada abierta fueron suscritos por JUAN CAMILO WILCHES REINA como representante legal del consorcio.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

SI __ NO _X_

El presente documento es expedido y publicado a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024.

PUBLIQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025

<i>Keila Mora Martínez</i> Firma,	Firma, 
Nombre: Keila Mora	Nombre: Daniela Ovalle
Evaluador Jurídico PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025	Evaluador Técnico PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025
<i>Marco Annicchiarico</i> Firma,	
Nombre: Marco Annicchiarico	
Evaluador Financiero PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL S.A. OBRAS POR IMPUESTOS 2023 – 2025	

Revisó: María Lucía Franco– Líder técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Vanessa Pacheco - Coordinadora jurídica Obras por Impuestos 

Revisó y aprobó: Darío A. Villa R. – Coordinador financiero Obras por Impuestos 